

Temuco, 31 de enero de 2025

Res. Ex. N° 70**VISTOS:**

1) La petición administrativa Folio 77324355593, de fecha 19 de diciembre de 2024, efectuada por Rodrigo Alfredo Ramírez Muñoz, en representación de la contribuyente **Forestal Multiservicios Limitada, RUT N° 76.091.742-7**, domiciliada en _____, en la cual solicita rebaja de la multa de la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario.

2) La contribuyente acompañó a su presentación los siguientes antecedentes: i) carta explicativa de su petición, ii) Guía de Despacho N° 6, de fecha 13 de noviembre de 2024 de la contribuyente peticionaria, iii) plano de la ubicación de donde se instalarán los Polines, iv) contrato con Forestal Arauco del 26 de noviembre 2024, v) Guía de Despacho N° 908, emitida el día 12 de noviembre de 2024, por parte de la Sociedad Elaboradora De Maderas Puntomaderas Limitada, vi) documento denominado "11_2024-5105765116", vii) factura electrónica N° 383 emitida por la peticionaria con fecha 30 de noviembre de 2024, viii) Contrato de Servicios de Faenas Silvícolas entre Forestal Arauco S.A. y Forestal Multiservicios S.A de fecha 22 de junio de 2017, ix) documento denominado "Contrato Cercos Multiservicios 4506800464" y x) planilla Excel denominada "Faenas Cerco año 2024 Multiservicios".

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, se curso a la contribuyente Forestal Multiservicios Limitada, RUT N°76.091.742-7, la infracción del artículo 97 N° 10 del Código Tributario, contenida en el Formulario 3294, Folio N°1408469, según el siguiente detalle: *"no emite ni torga guía de despacho por el traslado de 700 polines desde Loncoche hasta Lautaro, en vehículo destinado al transporte de carga PPU PGBP 63. Fiscalizado en control carretero del día 13/11/2024, en reconocimiento de la infracción y a petición del funcionario Rep. Legal emite guía de despacho electr. N°6. Valor polin determinado según guía de despacho de RUT 76.238.407-8 es de \$2.100 c/u. Traslado no constituye venta de polines, se realiza con destino a faena para construcción de cerco a cliente."*

En virtud de lo indicado en el artículo 165 del Código Tributario, se creó, en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), el expediente Rol 2409068661-2024, con ocasión del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC).

El representante de la contribuyente concurrió el día fijado para la atención de PASC, indicando que el día que fue fiscalizado, realizaba el traslado de 700 polines desde Loncoche hasta Lautaro sin la documentación tributaria, sin embargo que ella era para la prestación del servicio de construcción de un cerco encargada por Forestal Arauco S.A, RUT 85.805.200-9, con quien celebro el día 22 de junio de 2017, un contrato de servicios de faenas silvícolas, dentro de las cuales figuran la construcción de cercos. En dicha oportunidad se le informo acerca del procedimiento de PASC, y de la multa y de la clausura asociada a la infracción que le habían notificado, sin embargo, sin acogerse a ella, realizando la presente petición administrativa. Se hace presente que el representante de la contribuyente ya había concurrido anteriormente manifestando lo señalado anteriormente.

Con fecha 23 de diciembre de 2024, se emite de manera central la Resolución Exenta N° 45747, aplicando una multa de \$4.410.000 y seis (6) días de clausura.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024.

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por el contribuyente, este solicita minimizar la infracción (multa) o dejarla sin efecto, indicando que el traslado de polines se efectuó para construir un cerco perimetral en la comuna de Lautaro, específicamente al “Sector Deille”, correspondiente al predio de Arauco con el mismo nombre. Sostiene además que la carga salió 2 días antes y fueron comprados en Villarrica, Local Punto Madera, con su respectiva factura. Posteriormente a eso se cargo en nuestro camión 700 polines y partirían desde Loncoche a Predio Deille, Lautaro. En el peaje Quepe el camión fue controlado y se mostró la factura de compra del día anterior, sin portar la guía correspondiente, solicitando inmediatamente la guía al contador, haciéndola llegar al funcionario que les controló. Sostiene además que la empresa contratante emite los contratos después de que los trabajos son realizados, sin perjuicio de que celebraron en el año 2017 un contrato marco de prestación de servicios.

Además de los documentos presentado al momento de efectuar la presente petición administrativa, con fecha 31 de enero de 2025, acompañó más antecedentes, indicando que *“en el documento Preliminar 5105765116, en glosa Cercos (Construcción), al final de la página ,2 se encuentra el informe de pago, adjuntamos factura, informe Cerco año 2024 enviado por Forestal Arauco S.A y Contratos”*.

CUARTO: Que, cabe señalar que la infracción objeto de este procedimiento fue cursada con fecha 14 de noviembre de 2024, y el contribuyente presentó Petición Administrativa con fecha 19 de diciembre 2024, previas entrevistas con el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos y Tributarios (PASC) en donde se le solicitó que aportara mayores antecedentes para poder resolver.

Es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco, condiciones que cumplía la contribuyente, viéndose beneficiada con la condonación de las dos terceras partes de la multa y la clausura, sin optar a ella para efectos de acreditar lo indicado en la presente petición administrativa.

De esta forma, con los antecedentes acompañados, se acredita que el contribuyente trasladó 700 polines el día 13 de noviembre de 2024, sin contar con la documentación respectiva del día, exhibiendo al momento de la fiscalización la Guía de Despacho N° 908, emitida el día 12 de noviembre de 2024, por parte de la Sociedad Elaboradora De Maderas Puntomaderas Limitada, RUT 76.238.407-8, que daba cuenta del traslado de 1208 polines *“Rollete Impregnado 3-4´X2.6 M”*.

Atendido a lo anterior, se le cursó al chofer del vehículo que trasladaba las mencionadas mercaderías, la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N° 17 del Código Tributario (la que se encuentre pagada), solicitándole la emisión del documento tributario, lo que se verificó mediante la Guía de Despacho N° 6, de fecha 13 de noviembre de 2024 bajo la glosa *“Transporte Polines a Faena para construcción de cerco en Faena Eduardo Jequier 1480 Lautaro. No constituye venta, solo traslado”*.

El día 14 de noviembre del mismo año, se le notifica a la contribuyente Forestal Multiservicios Limitada la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N°10 del CT, cuya glosa se encuentra descrita en el

considerando primero de la presente resolución, y que en su parte pertinente indica “... *Traslado no constituye venta de polines, se realiza con destino a faena para construcción de cerco a cliente*”.

Dentro de los documentos acompañados se encuentra la Factura Electrónica N° 383, emitida por la peticionaria con fecha 30 de noviembre de 2024, por “servicios silvícolas” del mes de noviembre de 2024, indicando en la referencia “*Nota Pedido N° 5105765116 del 2024-11-30*”. Para esclarecer la mencionada referencia, la contribuyente acompaña un documento emitido por Forestal Arauco, detallando las labores efectuadas por Forestal Multiservicios Limitada en el mes de noviembre de 2024, solicitando que estos sean facturados, indicando al final del listado una construcción de un cerco de 0.450 km. Dicho documento consigna el término “*preliminar 5105765116*”, que es concordante con lo indicado en la mencionada Factura Electrónica N° 383.

Lo anterior es consistente con lo indicado en el documento Excel denominado “*Faenas Cerco año 2024 Multiservicios*”, que da cuenta de la construcción de un cerco en el Sector Dalier y con el documento denominado “*Contrato Cercos Multiservicios 4506800464*”, considerando además la existencia del contrato marco de Servicios de Faenas Silvícolas entre Forestal Arauco S.A. y Forestal Multiservicios S.A de fecha 22 de junio de 2017.

De esta manera, y con los antecedentes aportados en esta petición, se ha podido establecer que el día 13 de noviembre de 2024, la contribuyente transportaba, de Loncoche a Lautaro, 700 polines sin la correspondiente guía de despacho, esto no se produjo para su venta, sino con el objeto de la prestación de un servicio de construcción de cerco que le había sido encargada por Forestal Arauco.

Cabe señalar que, de conformidad con lo indicado anteriormente, la Circular 1 de 2004, categoriza la infracción como leve, con multa de media UTM, al indicar que “*para los fines de esta Circular, se calificará en esta categoría cualquier otra infracción tipificada en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, que no se encuentre contemplada expresamente en las letras A, B y D,*” considerando además el artículo 54 inciso segundo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, considerando que el traslado de los polines fue para prestar el servicio de construcción de un cerco y no para su venta, tal como se indica en la notificación de infracción N° 1408469 contenida en el formulario 3294 de fecha 14 de noviembre de 2024.

QUINTO: Que, teniendo presente lo anterior y habiendo méritos suficientes para acoger la solicitud de rebajar la multa, se estima procedente modificar la calificación de la infracción del artículo 97 N°10 del Código Tributario de grave a leve, considerando además el comportamiento de la contribuyente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en otro orden de ideas, se hace presente a la contribuyente que su declaración de Impuesto a la Renta del año tributario 2024 presenta la observación F95 por “*CONTROL DE DDJJ OBSERVADAS: F1822, 1896, 1898, 1899, F1812, F1879, F1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,*” debiendo acercarse prontamente al Departamento de fiscalización para aclararla, antes de que ella derive en la emisión de una resolución o liquidación de impuestos.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la solicitud efectuada por la contribuyente **Forestal Multiservicios Limitada, RUT N°76.091.742-7**, calificándose de leve la infracción del artículo 97 N° 10 del Código Tributario, con los respectivos beneficios del PASC, de conformidad con la Circular 1 de 2004 de este Servicio.

NOTIFÍQUESE legalmente al contribuyente.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N° 10 de 06.01.2025

Resolución Exenta TRA N° 246/45 de 21.09.2022

MCP/RMO

Distribución:

- Contribuyente
- Expediente PASC.